

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ADENDA No. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N°VJ-VE-APP-IPB-001-2020

OBJETO:

“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”

Bogotá D.C., diciembre de 2020

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de Adendas.

De igual manera, los literales a) y b) del numeral 2.7 del Pliego de Condiciones Definitivo señala que “(a) Las Adendas mediante las cuales se modifique el Pliego de Condiciones, formarán parte de este desde la fecha en que sean publicadas en el SECOP. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Interesados y/u Oferentes para la formulación de su Oferta”, y “(b) La ANI podrá expedir Adendas en cualquier momento desde la fecha de apertura de la Licitación Pública, siempre que estas no se expidan y publiquen dentro de los tres (3) Días anteriores a la Fecha de Cierre del mismo. La publicación de las Adendas se hará en los Días Hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m”.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1. Modifíquese el último párrafo del numeral 4.1.5 (a)(iii) del numeral 4.1 “CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

*La designación del Representante Común de la Estructura Plural podrá efectuarse en el documento de constitución de la Estructura Plural o en documento independiente. En cualquiera de los dos eventos se deberá contar con el trámite de presentación personal de los otorgantes y aceptantes, teniendo en cuenta que el Representante Común se considera un apoderado especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012. **En caso que aplique, el poder otorgado al Representante Común de la Estructura plural deberá cumplir con los requisitos de legalización o apostilla y traducción, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de este Pliego. Se requerirá de legalización o apostilla y traducción exigidos en el presente documento si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano.***

2. Modifíquese el numeral 4.3.2 del numeral 4.3 “CAPACIDAD FINANCIERA” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

- 4.3.2. *Los Oferentes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su Capacidad Financiera en los términos y condiciones exigidos a continuación, sin perjuicio que en cualquier momento que la Entidad lo requiera los Oferentes deban aportar los Estados Financieros que soportan dicha información*

El Anexo 10A deberá ser suscrito por: (i) el representante legal del proponente individual o representante legal del Integrante de una Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley.

En caso de acreditar Capacidad Financiera a través de terceros de conformidad con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, el Anexo 10A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera.

Con la suscripción del Anexo 10A, el Representante Legal reconoce que quien actúa de conformidad con lo señalado en ~~este~~ numeral ~~(ii) anterior~~ han sido designados por el órgano social competente para acreditar la información financiera y tienen vínculo contractual con la sociedad.

En el evento de personas jurídicas nacionales en que el revisor fiscal sea una firma de auditoría, el nombre de quien certifica la información financiera deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

En caso de persona natural, el Anexo 10A deberá ser suscrito por: (i) el proponente persona natural o el Integrante de una Estructura Plural que aporte Capacidad Financiera y (ii) por un Contador Público.

PARÁGRAFO: Todo documento firmado por el contador público y/o revisor fiscal, deberá ir acompañado de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

3. Modifíquese el literal (a) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:
 - (a) Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social **directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas**. El Oferente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral 4.4.1 anterior de la siguiente manera:
4. Modifíquese el literal (a)(i) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

- (i) *Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. En este caso es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades que sean necesarias para demostrar el control accionario entre el Oferente o el Integrante de la Estructura Plural y la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan en la presente Licitación; y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar **junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad correspondiente situación de control.***
5. Modifíquese el literal (a)(ii) del numeral 4.4.2 del numeral 4.4 “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:
- (ii) *Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará: (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 1.1.1(a), en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 1.1.1(a), siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente literal 1.1.1(a), o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) los representantes legales del Oferente (o los Integrantes de la Estructura Plural **que pretendan acreditar la situación de control**) y de la sociedades que son controlantes, controladas o controladas por la misma matriz de la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, y (b) la sociedad que acredita los Requisitos Habilitantes, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.*
6. Modifíquese el numeral 4.6.1 del numeral 4.6 “FONDOS DE CAPITAL PRIVADO” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

4.6.1 Los Fondos de Capital Privado podrán, en los términos del párrafo del artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1082 del 2015, respaldar la participación de los Oferentes en la Licitación Pública, mediante un Compromiso Irrevocable de Inversión (suscrito por la

respectiva sociedad administradora de inversión, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que administre sea la sociedad administradora del respectivo Fondo de Capital Privado, o quien tenga la facultad de representación del Fondo de Capital Privado para el caso de Fondos extranjeros). Dê otorgar respaldo al Oferente o Integrante de la Estructura Plural, y al SPV que se constituya como consecuencia de la eventual presentación y Adjudicación de la respectiva Oferta, el cual constituirá éste Compromiso Irrevocable de Inversión se entenderá en firme e incluirá expresamente en su texto la indicación del monto de aporte de recursos líquidos por parte del Fondo de Capital Privado. El Oferente o Integrante de la Estructura Plural deberá contar con uno o varios Compromisos Irrevocables de Inversión que en su totalidad deberá(n) corresponder, como mínimo, al valor establecido en el numeral 4.3.6(a)(i) de este Pliego, a favor del Oferente o Integrante de la Estructura Plural, y cuya destinación sea específica para este Proyecto en el marco del proceso de selección.

7. Modifíquese el numeral 4.6.3 del numeral 4.6 “FONDOS DE CAPITAL PRIVADO” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

4.6.3 Los Oferentes cuya Experiencia en Inversión pretenda ser acreditada con los Fondos de Capital Privado que respaldan a los respectivos Oferentes o a Integrantes de Estructura Plural deberán anexar los documentos señalados en los numerales 4.6.1 y 4.6.2 de acreditación de la experiencia del gestor profesional o del comité de inversión del respectivo Fondo para lo cual se sujetaran a las reglas previstas para la acreditación de experiencia señaladas en el presente Pliego de Condiciones. ~~Particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través del gestor profesional o del comité de inversión, solo será admisible en cuanto el gestor profesional o el respectivo comité de inversiones se ajuste al numeral 4.2.7 del presente Pliego de Condiciones, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás previsiones contenidas en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones. En el caso del comité de inversión, será válida la experiencia que se acredite únicamente por medio de personas jurídicas.~~

Particularmente se entenderá que la Experiencia en Inversión que se pretenda acreditar a través de gestor profesional o del comité de inversión, será:

(a) La experiencia del gestor profesional o del fund manager, corresponderá a la de la persona natural o jurídica que, de conformidad con lo previsto en el reglamento del Fondo, tenga a su cargo las decisiones de inversión. Con el fin de verificar lo anterior, el gestor profesional o fund manager deberá aportar: (i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca que la persona natural o jurídica que acreditará la Experiencia en Inversión tiene a su cargo las decisiones de inversión; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que tiene a su cargo las decisiones de inversión.

(b) La experiencia del comité de inversión corresponderá a la del grupo de individuos que de manera colegiada adoptan decisiones de inversión respecto del fondo, de acuerdo con su reglamento. Con el fin de verificar lo anterior, el comité de inversión deberá aportar: (i) un extracto del respectivo reglamento del Fondo donde se establezca el grupo de individuos que

de manera colegiada adoptan las decisiones de inversión respecto del Fondo; o (ii) una certificación donde afirme, bajo la gravedad de juramento, que corresponde al grupo de individuos que de manera colegiada adopta las decisiones de inversión respecto del Fondo.

(c) El gestor profesional podrá invocar la experiencia de sus sociedades matrices y subordinadas y de las subordinadas de su matriz, en los términos de la Sección 4.4.2 de la presente Licitación Pública. En este caso, no deberán incluirse estas sociedades en el Acuerdo de Garantía.

En el caso del comité de inversión, será válida la experiencia que se acredite únicamente por medio de personas jurídicas.

8. Modifíquese el literal (c) del numeral 4.6.8 del numeral 4.6 “*FONDOS DE CAPITAL PRIVADO*” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

c) La existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o del fund manager, deberá acreditarse mediante los documentos señalados en los numerales 4.1.1. y 4.1.2 4.6.4 y 4.6.5 respectivamente, del Pliego de Condiciones.

9. Modifíquese el último párrafo del numeral 6.2 “*IDIOMA CASTELLANO*” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

La información y documentos en idioma diferente al castellano, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación a dichos documentos (tramites de apostille y legalización de documentos), en especial la Resolución 195910547 expedida el 143 de ~~dicembre~~ agosto de 2020~~18~~ por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la que la reemplace.

10. Modifíquese el numeral 6.4 “*DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR*” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

11. Modifíquese el numeral 6.4.1 del numeral 6.4 “*DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR*” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

6.4.1 Legalización

*De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.*

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. ~~1959~~~~10547~~ del ~~3-14~~ de ~~agosto~~ ~~dicembre~~ de 2020 ~~18~~ emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

12. Modifíquese el último párrafo del numeral 6.4.2 del numeral 6.4 “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. ~~10547~~ ~~1959~~ del ~~3-14~~ de ~~dicembre~~ ~~agosto~~ de 2020~~18~~ emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

13. Modifíquese el último párrafo del numeral 6.4.3 del numeral 6.4 “DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR” del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los Oferentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. ~~1959~~ ~~10547~~ del ~~3-14~~ de ~~dicembre~~ ~~agosto~~ de 2020~~18~~ emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

14. Modifíquese el Contrato de Concesión Parte General del Anexo N°1 “MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

15. Modifíquese el Contrato de Concesión Parte Especial del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

16. Modifíquese el Apéndice Técnico 1 “*ALCANCE DEL PROYECTO*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

17. Modifíquese el Apéndice Técnico 2 “*CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

18. Modifíquese el Apéndice Técnico 4 “*INDICADORES DE DISPONIBILIDAD, SEGURIDAD, CALIDAD Y NIVEL DE SERVICIO*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

19. Modifíquese el Apéndice Técnico 6 “*GESTIÓN AMBIENTAL*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

20. Modifíquese el Apéndice Técnico 7 “*GESTIÓN PREDIAL*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

21. Modifíquese el Apéndice Técnico 8 “*GESTIÓN SOCIAL*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

22. Modifíquese el Apéndice Técnico 9 “*PLAN DE OBRAS*” del Anexo N°1 “*MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

23. Modifíquese el Anexo 2 “*CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

24. Modifíquese el Anexo 5 “*DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS REALES, SITUACIÓN DE CONTROL Y DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*” del Pliego de Condiciones Definitivo, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

25. Modifíquese el Anexo 10A “*PATRIMONIO NETO*” del Pliego de Condiciones Definitivo, y el instructivo de diligenciamiento del Anexo 10, para lo cual se adjuntará una versión en limpio del

documento modificado mediante esta Adenda, la cual para todos los efectos deberá considerarse como la versión vigente y vinculante para los Oferentes. Asimismo, y para fines de referencia exclusivamente se adjunta una versión con marcas, que contiene las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (~~texto tachado~~) se entenderá eliminado.

Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral del Pliego de Condiciones y, por lo tanto, la modifican y debe tenerse en cuenta en la presentación de la Oferta.

Las demás reglas contenidas en el Pliego de Condiciones, sus anexos y formatos, correspondiente a la **Licitación Pública N°VJ-VE-APP-IPB-001-2020** no modificadas, se mantienen vigentes.

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración